

Resolución	Capítulo del fascículo	Tema
XIX-10	6.2-4.5	Reglamento tipo para la realización de pruebas individuales. Control de dimensiones.
XIX-11-A.1	4.1-3.1	Control de municiones. Marcas distintivas.
XIX-11-A.2	4.1-5	Control de municiones. Control de dimensiones.
XIX-11-A.3	4.3-8	Control de municiones. Anexo técnico. Control de la seguridad de funcionamiento.
XIX-11-B.1	4.4-1.2	Control de municiones. Dimensiones que deberán controlarse desde el punto de vista de la seguridad. Cartuchos de perdigones.
XX-2	4.2-10	Control de municiones. Comentarios explicativos. Nuevos calibres.
XX-3	3.16	Cañones manométricos para la medida de presiones de los cartuchos para aparatos de empujamiento de maza.
XX-4	3.17-2	Establecimiento de las presiones máximas del gas de los cartuchos propulsores con vaina para aparatos de fines industriales. Filtro electrónico.
XX-5	3.15-2.2	Medida de la presión de los cartuchos propulsores con vaina para aparatos de fines industriales. Filtro electrónico.
XX-6	3.4-2.3.1	Medida de las presiones por transductor mecanoeléctrico. Amplificador de medida.
XX-7	3.5-1.2	Medida de la presión de los cartuchos de perdigones por transductores mecanoeléctricos. Exigencias relativas a los cañones manométricos.
XX-8	7.3 1.1.3.c	Pruebas de ciertas armas de fuego y aparatos de fines industriales. Comprobación de la resistencia.
XX-9	3.9	Medida de las presiones de los cartuchos para armas de cañón(es) rayado(s) por transductores mecanoeléctricos.
XX-10	3.8	Presiones máximas admisibles. Método crusher.
XX-11	4.5	Lista de calibres verificadores de referencia.
XX-12	4.6	Tabla C. I. P. Dimensiones máximas de los cartuchos y mínimas de las recámaras.

#### Francia. Punzones de prueba

«Dibujo»: Cañones acabados ensamblados: Prueba ordinaria.

«Dibujo»: Cañones acabados ensamblados: Prueba doble.

«Dibujo»: Cañones acabados ensamblados: Prueba triple.

«Dibujo»: Ingenios asimilados a las armas: Prueba de tipo.

«Dibujo»: Escopetas acabadas: Prueba ordinaria con pólvora negra.

«Dibujo»: Punzón suplementario sobre armas probadas listas para su entrega.

«Dibujo»: Escopetas acabadas: Prueba ordinaria con pólvora sin humo.

«Dibujo»: Escopetas acabadas: Prueba superior con pólvora sin humo.

«Dibujo»: Prueba de armas largas rayadas.

«Dibujo»: Nuevas pruebas de armas largas rayadas.

«Dibujo»: Escopetas acabadas: Nueva prueba ordinaria con pólvora negra.

«Dibujo»: Nueva prueba ordinaria con pólvora sin humo.

«Dibujo»: Nueva prueba superior con pólvora sin humo.

«Dibujo»: Prueba de armas cortas.

«Dibujo»: Nueva prueba de armas cortas.

«Dibujo»: Control de cartuchos.

Estas decisiones de la XXI Sesión Plenaria de la Comisión Internacional Permanente para la prueba de armas de fuego portátiles entraron en vigor el 15 de septiembre de 1991, de conformidad con el artículo VIII, apartado 1, de su Reglamento.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 17 de marzo de 1993.—El Secretario general técnico, Aurelio Pérez Giralda.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**10946** ORDEN de 21 de abril de 1993 por la que se fijan los precios máximos de venta de las viviendas sociales para el trimestre natural de abril, mayo y junio de 1993.

El artículo 4.º del Real Decreto 2043/1977, de 5 de agosto, prevé un sistema de revisión de precios con carácter trimestral, en base a la fórmula polinómica del artículo 35 de la Orden de 24 de noviembre de 1976.

Por Orden de 30 de junio de 1987 se modificó parcialmente el sistema de revisión de precios de las viviendas sociales establecido en las Ordenes de 24 de noviembre de 1976 y 19 de febrero de 1979, ordenando la aplicación de los índices nacionales de precios de mano de obra y la oportuna ampliación o reducción proporcional para que la revisión correspondiera a un trimestre.

En consecuencia, para la revisión de los precios máximos de venta de las viviendas sociales en el trimestre de abril, mayo y junio de 1993, se aplicará la fórmula polinómica del artículo 35 de la Orden de 24 de noviembre de 1976, con las modificaciones introducidas por la Orden de 30 de junio de 1987, utilizando los índices de precios de mano de obra y materiales de la construcción correspondientes a los meses de mayo de 1992 y septiembre de 1992, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre de 1992 y 13 de febrero de 1993, respectivamente.

En su virtud, he dispuesto:

Artículo 1.º Los precios máximos de venta de las viviendas sociales durante el trimestre natural de abril, mayo y junio de 1993 para cada zona geográfica a que se refiere el artículo 2.º de la Orden de 19 de febrero de 1979, con las modificaciones parciales por las Orde-

nes de 13 de noviembre de 1980 y 29 de marzo de 1984, y para cada programa familiar, serán las siguientes:

Programa familiar	Superficie útil vivienda m. <sup>2</sup>	Precios máximos de venta pesetas		
		Grupo A	Grupo B	Grupo C
N-3	46	3.009.208	2.695.666	2.475.420
N-4	56	3.608.702	3.232.713	2.969.781
N-5	66	4.188.676	3.857.552	3.445.693
N-6	76	4.749.124	4.253.792	3.906.720
N-7	86	5.290.025	4.738.863	4.351.694
N-8	96	5.811.419	5.205.920	4.780.595

A los precios antes señalados se aplicarán las deducciones, cuando procedan, señaladas en el anexo 3 de la Orden de 24 de noviembre de 1976, sobre viviendas sociales.

Art. 2.º Los precios de venta de cada plaza de garaje para los beneficiarios de viviendas sociales durante el mismo periodo de tiempo, serán de 518.696 pesetas para el grupo provincial «A»; 437.725 pesetas para el grupo provincial «B»; y 372.833 pesetas para el grupo provincial «C».

Art. 3.º Los promotores con cédulas de calificaciones objetivas de viviendas sociales expedidas y en las que no figuren los precios de venta revisados, podrán solicitar la revisión de los mismos en el órgano competente de las Comunidades Autónomas que tengan transferidas las competencias en materia de vivienda, o de las Direcciones Especiales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes en Ceuta y Melilla, que consignarán en dichas cédulas las correspondientes diligencias.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los precios de venta para las viviendas del programa familiar N-2, calificadas objetivamente a la entrada en vigor del Real Decreto 2043/1977, de 5 de agosto, para el trimestre natural a que se refiere la presente disposición, serán los siguientes:

Programa familiar	Superficie útil vivienda m. <sup>2</sup>	Precios de venta pesetas		
		Grupo A	Grupo B	Grupo C
N-2	36	2.390.162	2.120.641	1.966.169

Segunda.—Quedan a salvo los derechos adquiridos por cuantas personas hubieran quedado afectadas por

el cambio de categoría provincial, a que se refieren los artículos 1.º de la Orden de 6 de febrero de 1978; 2.º de la Orden de 19 de febrero de 1979; artículo único de la Orden de 13 de noviembre de 1980 y disposición adicional primera de la Orden de 29 de marzo de 1984.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de abril de 1993.

BORREL FONTELLES

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general para la Vivienda y Arquitectura.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**10947** *CORRECCION de erratas de la Orden de 1 de abril de 1993 por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en Centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria.*

Advertida errata en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 83, de fecha 7 de abril de 1993, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 10257, en el punto decimoquinto, donde dice: «Las Comisiones de Escolarización, una vez recibidas las listas a que se refiere el punto anterior, comprobarán que cada alumno ha presentado una única instancia, para la cual, en las localidades en que se hayan constituido más de una Comisión, se establecerán los procedimientos adecuados que garanticen la coordinación entre las mismas», debe decir: «Las Comisiones de Escolarización, una vez recibidas las listas a que se refiere el punto anterior, comprobarán que cada alumno ha presentado una única instancia, para lo cual, en las localidades en que se hayan constituido más de una Comisión, se establecerán los procedimientos adecuados que garanticen la coordinación entre las mismas».